



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00378-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sierra Ramírez Asociados S. A. S.** y en contra de **Eloy Garcés Urriago, José Oiden González Losada y Jesús Bernardino González Lozada**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 975.000,00**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento durante del mes de abril de 2020.
2. **\$4.000.000,00** por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento causados entre mayo y agosto de 2020, cada uno por valor de \$1.000.000, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
3. Por los cánones de arrendamiento, cuotas de administración, servicios públicos y demás valores que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 ibídem)
4. **\$2.000.000,00** por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento aportado para la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**802399395fa335cc3cf9955f386aeb0661941c0222a68f66e1caedcafb2cf
ac2**

Documento generado en 31/08/2020 12:12:26 p.m.